

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal de Nulidad de Contrato instaurado por Raúl Ernesto Vargas Flórez y Carmen Cecilia Aristizábal en contra de Guillermo Ruiz Jiménez.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato
Rad. No.: 17380 31 03 001 2024 00053 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Nulidad de Contrato instaurada por Raúl Ernesto Vargas Flórez y Carmen Cecilia Aristizábal Salazar en contra de Guillermo Ruiz Jiménez.

CONSIDERACIONES

1. Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia. Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con las pretensiones:

- Deberá modificar lo que pretende, expresarlo con claridad y especificar las razones que dan lugar a la nulidad del contrato, dado que este tipo de pretensión debe encontrarse afianzada en una causal legal y especificar si se trata de una absoluta o relativa.

- Deberá readecuar las pretensiones, en el entendido que no puede equiparar la resolución de contrato con su nulidad, dado que se tratan de dos trámites totalmente diferentes.

2.2. En relación con el tipo de proceso:

- Deberá indicar si lo que pretende es una nulidad o resolución de contrato y readecuar los hechos y pretensiones atendiendo el tipo de proceso.

2.3. En relación con la cuantía:

- Deberá aclarar la cuantía, dado que en la nulidad de contrato la misma se determina por el valor del contrato que se pretende retrotraer y esto no se especificó.

2.4. En relación con las medidas cautelares:

- Deberá readecuarlas pues atendiendo la naturaleza verbal del proceso, no es procedente decretar el embargo y secuestro de los inmuebles indicados.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Mario Celis Rojas, para que represente los intereses de la demandante, conforme el poder a él otorgado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de Nulidad de Contrato instaurada por Raúl Ernesto Vargas Flórez y Carmen Cecilia Aristizábal Salazar en contra de Guillermo Ruiz Jiménez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Mario Celis Rojas identificado con la c.c. 11.334.271 y la T.P. No. 119.314, para que represente los intereses de la demandante.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f018da8e4f0612d47d79a5684b31f49aeb5dad6e4b87efa75dc4af57bb8f6f1a**

Documento generado en 15/04/2024 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>